



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 08001-41-89-005-2019-00332

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. 1.045.738.100

DEMANDADO: RAUL ALBERTO CASERES SALGADO C.C. 1.002.233.859

JOHN JAIRO HERNANDEZ SALGADO C.C 72.229.070

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001-41-89-005-2019-00332. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA**, contra **RAUL ALBERTO CASERES SALGADO Y JOHN JAIRO HERNANDEZ SALGADO**.

La parte demandada, RAUL ALBERTO CASERES SALGADO Y JOHN JAIRO HERNANDEZ SALGADO de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., fueron notificados a las direcciones registradas en el acápite de notificaciones, así: Carrera 15 No. 75A – 18 Barrio Nueva Colombia de Barranquilla y Carrera 15 Diagonal 74C – 84 Barrio La Esmeralda de Barranquilla, mediante las guías Nos. 980241210027 y 980241210026, certificadas por la empresa de mensajería **POSTACOL** con resultados: LA PERSONA SI RESIDE, el día 14 de mayo de 2020, respectivamente; de la misma manera se envió notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P a las direcciones mencionadas anteriormente Carrera 15 No. 75A – 18 Barrio Nueva Colombia de Barranquilla y Carrera 15 Diagonal 74C - 84 Barrio La Esmeralda de Barranquilla, a través de las guías Nos. 980278260005 y 980278260006, certificadas por la empresa POSTACOL con resultados: de LA PERSONA SI RESIDE, el 25 de febrero de 2021, respectivamente, acompaña del correspondiente aviso sellada y cotejada; sin embargo, al revisar los documentos aportados que conforman las notificaciones por aviso allegadas, este Despacho evidencia que la parte activa omitió adjuntar la copia informal de la providencia que se notifica, respectivamente a cada demandado, que para el caso en cuestión corresponde al auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2019, el cual debe provenir sellado y cotejado de parte de la empresa de mensajería que en este caso corresponde a POSTACOL, razón por lo que esta judicatura no goza de certeza que, en la notificaciones realizadas a las partes ejecutadas, se hayan acompañado de la copia informal de la providencia que se notifica, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 del C.G.P., aplicable para la notificación por aviso.

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante no le constan a esta agencia judicial, pues, como se dijo en precedencia, no se aportó la suficiente documentación de envío de las notificaciones por aviso para proseguir con el trámite correspondiente.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío de la providencia de fecha 09 de agosto de 2019 con su respectivo sello de cotejo. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos de continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos a los demandados con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE